

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda.

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle de Cádiz, núm. 9, segundo izquierda, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION:

MADRID.....	Por un mes, pesetas... 4
	Por tres meses..... 13
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por seis meses..... 36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Luis Márto y Potestad, Conde de Heredia-Spínola,

Vengo en nombrarle Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva contra un acuerdo de la Comision provincial de Búrgos, con motivo de los expedientes instruidos á Julian Lopez y Alejandro Fernandez por defraudacion del impuesto sobre el vino, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, en 8 del corriente, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva contra un acuerdo de la Comision provincial de Búrgos.

Resulta que el Alcalde del expresado pueblo, en virtud de denuncia del rematante de los derechos de consumos impuso la multa de 15 pesetas á Julian Lopez y Alejandro Fernandez por haber introducido respectivamente cinco y seis cántaras de vino sin observar las condiciones establecidas: que por acuerdo de la Comision provincial se dió conocimiento de este asunto al Ayuntamiento, el cual resolvió imponer á cada uno de los interesados la multa de 15 pesetas por cada cántara de vino, ó sean 75 y 93 respectivamente: que los interesados apelaron de esta providencia para ante la Comision provincial, y habiendo estimado esta dejarla sin efecto, fundada en que no se habian infringido las condiciones establecidas para la recaudacion, se ha alzado de este acuerdo para ante el Gobierno la Municipalidad del expresado pueblo.

Visto el pliego de condiciones para la administracion del impuesto, estableciendo la multa de 15 pesetas por cada cántara de vino á los conductores que no observen lo prevenido en la regla 2.ª, segun la cual tienen obligacion de detenerse con sus carros ó caballerías á la entrada en el pueblo, dando parte al encargado para que practique el reconocimiento y entregue el pase:

Considerando que si bien los interesados, al penetrar en la poblacion con los artículos sujetos al pago de consumos, no lo verificaron por los puntos designados, por no haber dado el Alcalde, segun dicen, conocimiento de ellos á los pueblos que componen el distrito municipal, este solo hecho no está penado en las condiciones para la cobranza del impuesto:

Considerando que, segun resulta de la informacion practicada ante el Alcalde y despues ante el Ayuntamiento, los interesados en el acto de verificar la introduccion dieron parte al Fielato del pueblo, por lo cual no está justificada la defraudacion;

La Seccion es de parecer que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por los corraleros extramuros de esta capital contra un acuerdo de la Comision de Arbitrios del Ayuntamiento, referente al pago del cuádruplo de derechos como infractores del reglamento, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo, con fecha 1.º del corriente, emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Alejandro Diaz y otros corraleros de las afueras de esta Corte han recurrido al Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension de que se les condone el cuádruplo de derechos que el Ayuntamiento de Madrid les impuso en concepto de multa por no tener registrado cierto número de cabezas de ganado de cerda que custodiaban, de propiedad ajena.

Con arreglo al art. 21 de la instruccion de 19 de Febrero de 1872, que rige en esta capital para la administracion y cobranza de los arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, los ganados que existen dentro del radio ó en el extraradio de la poblacion están sujetos al registro, siendo deber de la Administracion exigir á los dueños de los mismos relaciones juradas por duplicado, á fin de que los Tenientes de Alcalde puedan practicar los reconocimientos que crean convenientes para asegurarse de los datos suministrados y castigar las ocultaciones (art. 23).

Es, pues, condicion indispensable que la Administracion exija las declaraciones que le han de servir de base para el registro, circunstancia que, al parecer, no se cumplió con los peticionarios.

En el oficio de 12 de Junio último, dirigido por la Presidencia del Ayuntamiento al Gobernador de la provincia, es donde únicamente se dice que se les dió orden verbal para que llenasen aquel requisito; mas la Seccion entiende que para los actos ú omisiones que puedan dar lugar á responsabilidad administrativa no bastan los medios confidentiales, adoleciendo, por lo mismo, la notificacion hecha de un vicio esencial.

Que los interesados no tuvieron ánimo de defraudar al Municipio en sus ingresos, lo denota el acto espontáneo de los mismos de registrar las reses en el punto más próximo de recaudacion, luego que pudieron comprender el descubierto en que se hallaban.

Verdad es que dos días ántes de presentar sus declaraciones se habia hecho la denuncia de los ganados; pero si cuando la Comision de Arbitrios tuvo conocimiento del hecho estaban ya registrados, y dispuestos en consecuencia los denunciados á satisfacer el arbitrio correspondiente, parece que no se justifica bien el rigor empleado con los mismos;

Opina, por tanto, la Seccion:

Que, no apareciendo cumplidas por el Ayuntamiento todas las formalidades de instruccion, se está en el caso de condonar en todo ó en parte á los interesados la multa impuesta.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, acompañando adjunto el expediente de su referencia, para los efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de esta provincia.

En vista de la comunicacion dirigida por V. S. á este Ministerio con fecha 15 de Octubre último, remitiendo copia de la consulta producida por el Ayuntamiento de esa capital respecto á si los mozos que no hubieren reclamado su inclusion en el sorteo para el reemplazo de 100.000 hombres deben ser declarados soldados con deduccion del cupo que ha correspondido á dicha ciudad, ó si han de ser incluidos en el indicado sorteo por medio de uno supletorio, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar se atenga V. S. á lo resuelto en un caso análogo al que se consulta por Real orden de 5 de Agosto último, publicada en la GACETA de 13 del mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: La condicion 10 de las económicas para la contrata de las expropiaciones, explanacion y obras de fábrica del ferro-carril de Monforte á Orense declara abonables al constructor los kilómetros que se hagan á partir de los puntos extremos de la línea, y los que sin tener esta circunstancia constituyan grupos cuya extension mida más de cuatro de aquellos.

Los términos de esta condicion no ofrecerian inconveniente alguno en la práctica si todos los kilómetros fuesen igualmente costosos en su ejecucion; pero como, léjos de ser así, resulta que los que constituyen los puntos extremos son precisamente los que ofrecen mayor facilidad, esta circunstancia impone á la Administracion el deber de prevenir contingencias perjudiciales á los intereses públicos, que, á no mediar la notoria buena fé demostrada hasta el presente por el constructor, pudieran sobrevenir; y siendo indispensable como medio conducente al efecto modificar la precitada condicion 10 bajo una fórmula que concilie los intereses de ambas partes en la contrata de que se hace mencion, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Diciembre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La condicion 10 de las económicas aprobadas para la contrata de las expropiaciones, explanacion y obras de fábrica del ferro-carril de Monforte á Orense, queda sustituida por la siguiente:

«Se abonarán al contratista por kilómetro concluido cuantos ejecute en los puntos de la línea que previamente se le señalen por el Ingeniero Inspector, haciéndose constar

por escrito la determinacion que en cada caso tenga lugar.
Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos que D. Vicente Vazquez Queipo ha manifestado con motivo del mal estado de su salud,
Vengo en relevarle del cargo de Consejero de Instruccion pública.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Joaquin Maldonado Macanaz, que se halla comprendido en el párrafo segundo del art. 3.º del decreto de 12 de Junio de 1874,

Vengo en nombrarle Consejero de Instruccion pública.
Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la instancia en que el Teniente Coronel graduado Comandante del cuerpo de Inválidos D. Manuel Gonzalez Cabello solicita se le admita la cesion que hace en favor del Estado de una finca de su propiedad, nombrada *Tabla y Roudero*, de 75 fanegas de cabida, en término de Puebla de los Infantes, provincia de Sevilla; y resultando que dicha tierra pertenece en pleno dominio al donante, sin que aparezca afectada á gravámen ninguno, S. M. se ha servido resolver que se admita á D. Manuel Gonzalez Cabello tan generosa donacion, y se le dén las gracias en su nombre por tan desinteresado y patriótico emprendimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes; debiendo publicarse esta resolucion en la GACETA DE MADRID para satisfaccion del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

CONSEJO DE ESTADO.

Ignorándose el domicilio de D. Manuel María Couceiro, marido de Doña Elena Benita Allo Sandoval y Somoza, á instancia del cual pende recurso contencioso-administrativo contra la Administracion del Estado sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Marzo último relativa al pago del impuesto de derechos, la Seccion de lo Contencioso ha acordado se le cite por medio del presente á fin de que en el término de nueve dias comparezca ante esta Secretaría general para enterarlo de la providencia recaída en el mencionado recurso; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1875.—El Secretario general, P. de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 1874, que comprendan los bonos señalados con los números 420.001 al 425.000, pueden solicitar desde el lunes 13 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canje de aquellas por estos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos y billetes de esta Direccion general, que impresos se les facilitarán en la portería de la misma.

Madrid 10 de Diciembre de 1875.—El Director general, Echenique.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1874, bola cuarta de sorteo, números 301 al 310, ámbos inclusive, de señalamiento.

Idem id., intereses del primer semestre de 1875, de depositados, bolas 10, 11, 12 y 13 de sorteo, números 1 al 10, 31 al 40, 211 al 220 y 311 al 320 de señalamiento, todos inclusive.

Madrid 10 de Diciembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En el día 14 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa ó Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo del año último.
Madrid 10 de Diciembre de 1875.—José Rivero.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 11 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la tercera subasta de valores de la Deuda verificada en los días 1.º y 2.º de Abril último.

Números de los resguardos de los depósitos.	INTERESADOS.
1.893	Doña Concepcion Piñeiro.
375	D. I. Tró y Ortolano.
853	El mismo.
1.382	Doña Concepcion Piñeiro.
374	D. I. Tró y Ortolano.
1.872	D. Ramon Pujol.
1.470	D. José de Hoz y Sanchez.
382	D. I. Tró y Ortolano.
1.629	D. José F. de Heredia.
87	D. Marcelino del Arco.
369	D. I. Tró y Ortolano.
2.489	D. Tomás Greson.
1.618	D. Juan L. y Enriquez.
1.686	Sres. Roca hermanos y Compañía.
1.436	Los mismos.
2.051	D. Francisco Lopez de Lopez.
225	D. F. A. Noverol.
376	D. I. de Tró y Ortolano.

Madrid 10 de Diciembre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 13 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 1.271 de presentacion y 571 de orden para el pago, é importantes 23.265 pesetas.

Madrid 10 de Diciembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION 1.ª

De conformidad con los artículos 64 y 65 de la instruccion de 27 de Abril último para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia, y cumpliendo con lo prescrito en su concordante el art. 54 de la misma instruccion, se cita y llama á los interesados en los beneficios del hospital de Santa Cruz de Barcelona para que en el término de 30 dias expongan lo que les parezca en el expediente que existe en esta Direccion, promovido por D. José Ubach y Graells, en solicitud de que se apruebe la cesion hecha por el hospital de Igualada al de Santa Cruz de una inscripcion de la Deuda pública expedida á favor del primero de dichos establecimientos.

Madrid 27 de Noviembre de 1875.—El Director general, Ramon de Campoamor.

RECTIFICACION.

En la orden de esta Direccion general, fecha 9 de Noviembre último, inserta en la GACETA del 13, por la que se declaran limpias las procedencias del Golfo Pérsico, párrafo segundo, líneas 3.ª y 4.ª, donde dice, por error material de copia, 24 de Abril, debe decir 23 de Julio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota bibliográfica de la obra recibida en este Ministerio en la fecha que se expresa, á los efectos del tratado celebrado con Bélgica en 30 de Abril de 1839 sobre propiedad literaria.

En 27 de Noviembre de 1875.—*Vingt mélodies pour chant et piano, avec texte français et traduction allemande par Madame Fanny Guillaume: Deuxième recueil.*—Autor, J. Théodore Radoux. Editores V. et Ch. Geáver et fils, de Liège.—Impresor, Arouty.—París, 1875.—Primera edicion.—Un volumen en 4.º de 115 páginas, portada é índice.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Abril de 1871, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera del Canal de Castilla á Osorno, correspondiente á la de tercer orden de Masa á Osorno, en la provincia de Burgos; cuyo presupuesto de contrata asciende á 87.091 pesetas y 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la

subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Agosto de 1870, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo 8.º de la carretera de tercer orden de San Fructuoso á Berga, en la provincia de Barcelona; cuyo presupuesto de contrata asciende á 138.793 pesetas 46 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

En virtud de lo dispuesto por orden de 4 de Marzo de 1873, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la segunda seccion de la carretera de Pampliega á Melgar de Fernamental por Castrojeriz, ó sea la parte comprendida entre Castrojeriz y Melgar de Fernamental, en la provincia de Burgos; cuyo presupuesto de contrata asciende á 299.935 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales, y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 9 de Diciembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Faustino de la Viña, vecino de Oviedo, con aplicacion al distintivo de las conservas alimenticias de su fábrica; las cuales se publican con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1830.

Consisten estas marcas: la primera en una lámina delgada, de laton, en forma de etiqueta, en la que timbrado en seco dice así: *La Perla. Conservas alimenticias de D. Faustino de la Viña. Morcillas. Gijon. E. Peltier. A. Paillard. Paris.*

La segunda es una lámina de dimensiones más pequeñas, y en la que con iguales condiciones dice: *La Perla. Fábrica de conservas alimenticias. Faustino de la Viña. Gijon. Atun frito. T. Jenar. Bilbao.*

Los que tengan que hacer reclamaciones sobre la cesion de estas marcas, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, en cumplimiento á lo dispuesto en el referido Real decreto, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 7 de Diciembre de 1875.—El Director general, Estéban Garrido.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 9 de Diciembre de 1875.

- Núm. 77 Antonio Carrano.—Siruela.
78 Comas y Compañía.—Barcelona.
79 Dolores Bernal.—Coronil.
80 Eduvigis Carmena.—Añover del Tajo.
81 Eugenia Orgaz.—Morata de Tajuña.
82 Fernando Soriano.—Sevilla.
83 Francisco Aranda.—Lapizara.
84 Gregoria Sobiano.—Torrecilla de Cameros.
85 Gervasio Paños.—Madrigueras.
86 Isabel Sanchez.—Escalona.
87 Julia Huerta.—Almonacid de Zurita.
88 Julian Oliva.—Miguel Estéban.
89 Juan Ferrer.—Lubrin.
90 Miguel Gonzalez.—Onís.
91 P. Lopez Lombera.—Valladolid.
92 Rita Revilla.—Huesca.
93 Raimundo Mártes.—Irún.

Madrid 10 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Martin Botella.

Administracion económica de la provincia de Navarra.

Habiendo fallecido D. Benigno Novoa, Interventor que fué de esta Administracion económica, é ignorando el paradero de sus herederos, á fin de comunicársela una resolucion de la Direccion general de Aduanas, he acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de los mismos y se sirvan manifestar á esta dependencia su residencia con el objeto indicado.

Pamplona 6 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Vicente Grados.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Sanchez Peralta y D. José María Sanjurjo, Jefe é Interventor que fueron de esta Administracion económica respectivamente, para poderles comunicar una resolucion de la Direccion general de Aduanas, he dispuesto anunciarlo en la GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento y se sirvan hacerlo presente á esta Administracion á fin de que tenga cumplido efecto.

Pamplona 6 de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Vicente Grados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía de Getafe.

La plaza de Médico-cirujano titular del distrito de San Eugenio de la villa de Getafe, en esta provincia, se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba; y para su provision se admiten solicitudes que se dirigirán á la Presidencia del Ayuntamiento de la misma en término de 20 dias desde el de la insercion de este anuncio.

La dotacion consiste en 1.630 pesetas que satisfacen el Ayuntamiento de fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia gratuita de una á 230 familias pobres que la corporacion municipal designará, y 62 pesetas 50 céntimos que de los fondos de la cárcel del partido percibirá tambien por asistir á los presos pobres, alternando por meses con el otro Profesor.

Asimismo podrá contar como probable con 500 á 600 pesetas anuales que abonará el Colegio de Escolapios que hay en la poblacion por asistir en las enfermedades á los alumnos del mismo y demás dependientes, y las iguales de los vecinos pudientes se regulan en la suma de 1.300 á 1.400 pesetas próximamente, si bien quedan aquellos en libertad de contratarse ó no con el Profesor.

La poblacion consta próximamente de 900 vecinos; hay otro Profesor para el distrito de la Magdalena, con el que ha de compartir la asistencia en las curas de golpes de mano airada.

Las condiciones que han de servir de base para el contrato se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento todos los dias, de doce á dos de la tarde.

Getafe 1.º de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Valentin Benavente.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Gonzalez, Secretario.

Alcaldía de Puerto Real.

Habiendo sido denunciado para su reedificacion el solar yermo, sito en la Calle Nueva de esta villa, teniendo su frente al E.; al S. con calle de San Antonio; al N. con calle de San Alejandro, y por el Oeste con casas de D. Diego Velazquez, se hace saber por medio del presente y otros de igual tenor, que por el término de cuatro meses, contados desde el dia en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten los títulos los que se crean con derecho, y dentro de un año siguiente lo reedifique; todo con arreglo á las instrucciones del ramo.

Puerto Real 4 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, M. Becarres.—El Secretario, Ramon Romero Recio. X—800

Alcaldía de Santibañez el Bajo, Cáceres.

El Ayuntamiento de mi presidencia se ha servido señalar para la celebracion del remate del corcho de la dehesa boyal de este pueblo el dia 16 de Enero de 1876, á las once de la mañana, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo ante el Alcalde que suscribe, y en la capital de Cáceres ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en ámbos puntos, y bajo el tipo de 21.730 pesetas en que ha sido tasado.

Las proposiciones que se hagan serán por medio de pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Todo lo cual se anuncia al público para los que gusten interesarse en la subasta.

Santibañez el Bajo 30 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, José Corrales.—Por su mandato, Lucas Amador.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, habiéndome enterado del pliego de condiciones formado por el Ingeniero de Montes de la provincia y el económico del Ayuntamiento, se comprometo á verificar el descorche de de dicho pueblo, con estricta sujecion á las citadas cláusulas, abonando por el mencionado disfrute la cantidad (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Registro de la propiedad de Astorga.

AÑO DE 1838 (4).

En 16 Junio 1842, por el Escribano Díez, Santos Cabrera de Babanal, escritura por Josefa de la Fuente de dos tierras, folio 318. No consta el pueblo.

En 17 Octubre 1842, por el Escribano Díez, Santos Cabrera, de Rabanal, otra por Martín Rojo de unas tierras, folio 318. No consta el pueblo.

En 17 Setiembre 1842, por el Escribano Guerra, Tirso Puente, de Brimeda, otra por Agustín Puente de una casa, folio 318. No consta el pueblo.

En 3 Diciembre 1842, por el Escribano Goy, Raimundo Guerra y Pedro Miguelez, de Barrientos y Villoria, permuta de tierras, folio 318. No consta el pueblo.

En 18 Setiembre 1842, por el Escribano Castañon, Francisco Rodriguez, de Truchas, otra por Juan Lopez de unas tierras, folio 318. No consta el pueblo.

En 18 Setiembre 1842, por el Escribano Gonzalez, Matías Alonso, de Sopena, otra por Martín Jarrin de unos prados, folio 318. No consta el pueblo.

En 15 Noviembre 1842, por el mismo Escribano, Manuel Prieto otra por Pedro de Vega de unas tierras, folio 318, Pueblo de Barrientos.

En 18 Octubre 1842, por el mismo Escribano, Juian Alvarez, de Vega de Magaz, otra por Luis del Palacio de una huerta, folio 318, No consta el pueblo.

En 22 Noviembre 1842, por el mismo Escribano, José Peña Nieto, de Turienzo, otra por José Peña Ferruelo de un prado, folio 318. No consta el pueblo.

En 1.º Diciembre 1842, por el mismo Escribano, Antonio Crespo Carro, de Santa Colomba, otra por Manuel Ferruelo de una tierra, folio 318. No consta el pueblo.

En 11 Octubre 1842, por el Escribano Salvadores, Pascual Guerra otra por Santiago Prieto y otros de dos tierras, folio 318. No consta el pueblo.

AÑO DE 1843.

En 4 Noviembre 1839, por el Escribano Villelga, Santos Fernandez, de Villares, otra por Juan Fernandez de una casa, folio 318. No consta el pueblo.

En 20 Julio 1842, por el Escribano Morata, Estéban Alonso Franco 15 fincas nacionales, folio 318. Pueblo de Oteruelo.

En 13 Junio 1837, por el Escribano Salvadores, D. Pedro Crespo, de Santa Colomba, otra por Santos Criado de una pradera, folio 318. No consta el pueblo.

En 17 Diciembre 1842, por el Escribano Heras, Manuel Alvarez, de Villoria, otra por Santiago Llamazar de un huerto, folio 318. No consta el pueblo.

En 3 Enero 1842, por el Escribano Goy, Domingo Perez, de Rabanal, otra por Josefa Castro de un prado, folio 318. No consta el pueblo.

En 20 Octubre 1838, por el Escribano Villelga, Antonio Miguelez, de Andíñuela, otra por Antonio Martinez de un corral, folio 318. No consta el pueblo.

En 13 Diciembre 1842, por el Escribano Goy, Juan Nave-do y Manuel Cordero, de El Val, otra de permuta de dos casas, folio 318. No consta el pueblo.

En 20 Diciembre 1842, por el Escribano Gonzalez, Francisco Gonzalez, de Valderey, otra por Lucas del Rio de tierras, folio 318. No consta el pueblo.

En 6 Diciembre 1842, por el mismo Escribano, Domingo de la Puente, de Valdespino, otra por Pedro de la Fuente de tierras, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Noviembre 1842, por el Escribano Castañon, D. Juan Liébana, de Truchas, otra por Juan Losa de una tierra, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Abril 1842, por el mismo Escribano, Benito San Roman, de Fruela, otra por Juan Carbajo de una tierra, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Octubre 1842, por el mismo Escribano, D. Juan Liébana otra por Tomás Cañueto de una tierra, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Agosto 1842, por el mismo Escribano, Simon Arias, de Truchas, otra por Catalina Nieto de una tierra, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 5 Octubre 1842, por el mismo Escribano, Antonio Fernandez, de Corporales, otra por Domingo Alvarez de varias tierras, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 12 Junio 1842, por el Escribano Goy, Domingo Perez, de Rabanal, otra por Jerónimo Martinez de una tierra, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Octubre 1843, por el mismo Escribano, Atanasio Aguado, de Gabilanes, otra por Miguel Márcos de una tierra, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 4 Enero 1842, por el Escribano Villelga, Santiago Martinez, de Villares, otra de donacion por María Matilla de varias fincas, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Diciembre 1842, por el mismo Escribano, Mateo Benavides, de Valdeiglesias, otra por Ángela Martinez de una pradera, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 21 Enero 1843, por el Escribano Guerra, Ignacio Alvarez, de Filiel, otra por Eugenio Benavides de un huerto, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 21 Enero 1843, por el mismo Escribano, Nicolás Benavides otra por Eugenio Benavides de un prado, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 26 Marzo 1842, por el Escribano Cadorniga, Diego Martinez, de Filiel, otra por Cristóbal Arce de un prado, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 30 Abril 1839, por el Escribano Salvadores, Toribio Sorribas, de Castrillo, otra por Manuel Sorribas de varias fincas, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 10 Enero 1843, por el mismo Escribano, Márcos Fernandez, del Hospital, otra por Santiago Natal de una tierra, folio 318 vuelto. Pueblo de Veguellina.

En 10 Agosto 1843, por el Escribano Guerra, Santiago Crespo, de Castrillo, otra por Andrés Crespo de una huerta, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Diciembre 1842, por el Escribano Goy, D. Márcos Fernandez otra por Manuel Andrés de una tierra, folio 318 vuelto. Pueblo de Veguellina.

En 7 Octubre 1839, por el Escribano Blanco, Domingo Dominguez, de Santibañez, otra por Manuela Márcos de una tierra, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 28 Mayo 1841, por el Escribano Guerra, Ana Ramos, de Priaranza, otra por Pablo Lera de un prado, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 8 Diciembre 1841, por el mismo Escribano, Mateo Ares, de Valdespino, otra por Matías Frade de un huerto, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 3 Abril 1840, por el mismo Escribano, Manuel Criado, de Priaranza, otra por Francisco Arguella de una huerta, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 17 Junio 1841, por el mismo Escribano, Manuel Criado, de Priaranza, otra por Francisco Arguella de un prado, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Diciembre 1841, por el mismo Escribano, Manuel

Criado, de Priaranza, otra por Bernardino Aler de una huerta, folio 318 vuelto. No consta el pueblo.

En 12 Enero 1843, por el mismo Escribano, D. Marcelo Guerra, de esta, otra por Joaquin Martinez de una tierra, folio 318 vuelto. Pueblo de San Félix.

En 12 Enero 1843, por el Escribano Gonzalez, D. Marcelo Guerra, de esta, otra por Bárbara Rodriguez de varias fincas, folio 318 vuelto. Pueblo de Moral.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.*Secretaría general.—Negociado 2.º*

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Mariano Vicente y Malo, Administrador que fué de la Aduana de Guayama-Arroyo, en Puerto-Rico, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de la expresada Aduana, respectivas á los meses de Octubre y Diciembre de 1857 y Enero de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—Manuel Tomás.

Audiencias territoriales.*Oviedo.*

En el Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio último.

Los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitado presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 6 de Diciembre de 1875.—El Secretario de gobierno, Ricardo Gallego.

En el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio último.

Los que aspiren á obtenerla con carácter de habilitado presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 6 de Diciembre de 1875.—El Secretario de gobierno, Ricardo Gallego.

Juzgados militares.*Cádiz.*

D. Federico Lobaton y Prieto, Capitan de navío de primera clase y Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez Delgado para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia para recibirle su inquisitiva en causa que se sigue por estufa de 60 escudos; apercibido que de no comparecer sufrirá el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 6 de Diciembre de 1875.—Federico Lobaton.—Cayetano Grotta.

Juzgados de primera instancia.*Alba de Tormes.*

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de la villa de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á María Ramos Iglesia, vecina que fué de Navales, pueblo de este partido, que falleció intestada, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos; pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alba de Tormes á 6 de Diciembre de 1875.—Trifon Perez.—Por su mandato, Alejandro Perez. —P

Alicia.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia de Alicia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Goig y Aparisi, Bernardo Carcasona Marrades, Diego Sala y Blay, Agustín Sala y Llopis, Antonio Sala y Costa, María Rosa Lladosa España y Bernardo Ferragud y España, cuyo actual paradero se ignora, para que en el dia 8 del próximo Enero, y once horas de su mañana, comparezcan en este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado, y como otros de los herederos de la difunta Catalina Chornet y Aparisi tenga lugar con ellos la junta que previene el art. 374 de la ley de Enjuiciamiento civil y que tengo acordada en los autos sobre declaracion de herederos de la misma; pues si así lo hacen serán oidos en justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alicia á 6 de Diciembre de 1875.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por su mandato, Bernardo Andrés. —P

(4) Véase la Gaceta de anteayer.

D. Joaquín Lopez Chicoy, Juez de primera instancia de este partido de Alcira.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Carbonell Esteve, pordiosero, natural de Caçtalla, soltero, de 54 años de edad, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencia judicial, ó manifieste el punto de su residencia, y acordar lo que proceda.

Lo que se hace público por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alcira á 7 de Diciembre de 1875.—Joaquín Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Eusebio La Casta.

Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Fernando Marin y Casaius, Comandante de la caja de quintos de esta provincia que fué, para que en el término de 30 días comparezcan á utilizarlo en debida forma en los autos de abintestato que por muerte del mismo penden en este Juzgado.

Dado en Alicante á 7 de Diciembre de 1875.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herrero. —P

Almudralejo.

D. Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial encargo procedan á la busca de Eugenio Fernandez Barroso, natural de Cumbres Mayores, provincia de Huelva, partido judicial de Aracena, vecino de Santa Marta; estatura regular, pelo y barba negros y escasa, color moreno, ojos melados, nariz y boca regular, de 31 años de edad, soltero, sin ninguna seña particular, ignorándose el traje que viste; y caso de ser habido se le haga saber que en el término de 40 días se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que en su contra se le ha seguido en este dicho Juzgado en union de otros por robo de chacina de la propiedad de Domingo Requejo, vecino de Salana; apercibido el Fernandez que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Almudralejo á 6 de Diciembre de 1875.—Manuel Cubells.—El actuario, Prudencio Sanchez Lopez.

Antequera.

D. Juan Aragonés y Rosso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, busco y emplazo por término de 15 días á José Navarro García, alias Tolique, natural y vecino de esta ciudad, casado, cortador, y de 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poca, color rubio, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre atentado á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nación, se sirvan proceder á la busca y captura del mismo, remitiéndolo á la cárcel pública de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Antequera á 7 de Diciembre de 1875.—Juan Aragonés.—Por mandado de S. S., Luis Talavera César.

Baena.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Menjibar, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar su declaracion inquisitiva en causa que se le sigue por tentativa de robo con intimidacion y lesiones en la persona de Francisco Bujalance Valverde; bajo apercibimiento que si no se presentare será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detencion del indicado sujeto, presentándolo en este Juzgado ó dejándolo en la cárcel pública á mi disposicion.

Dada en Baena á 4 de Diciembre de 1875.—José de Lanzas Torres.—El actuario, José Santano y Espejo.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Peireton, individuo que ha sido de la ronda de Barcelona, primera de este tercio, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 30 días, contaderos desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un caballo; apercibido que de lo contrario se le declarará rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 23 de Noviembre de 1875.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., José Fite, Escribano.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Samaranch, vecino de Tarrasa, y á Francisco La-

bal, vecino de Sabadell, á fin de que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, al objeto de recibirles declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre conspiracion carlista; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 2 de Diciembre de 1875.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., José Fite.

Barcelona.—San Beltran.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Manuel Corrons y Claret, Pablo Torres y Llopart y Jaime Bonastre y Bores, para que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para notificarles la sentencia recaída en la causa que contra los mismos se ha instruido sobre lesiones y cumplir la pena que les ha sido impuesta; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial del punto donde se encuentren los referidos penados procedan á su captura y se les conduzca á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Barcelona 20 de Octubre de 1875.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, Escribano.

Cáceres.

D. Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido intestado Diego Gonzalez Piernas, vecino que fué de Malpartida, el 3 de Noviembre del año anterior, y renunciado su herencia los que á ella tenian derecho, he acordado hacerlo público á fin de que los que se crean asistidos con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente.

Dado en Cáceres á 7 de Diciembre de 1875.—Roman Rodriguez.—Por su mandado, Lesmes M. Acedo. —P

Cádiz.—San Antonio.

D. José Antonio del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un hombre cuyas señas se ignoran, que conducía un carro con tabaco, el cual fué aprehendido el día 6 de Noviembre del año próximo pasado en la calle de Gamonalez, en esta ciudad, por Miguel Aniceto Callejas y Venancio Ponce, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en causa que sigo por aprehension de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 4 de Diciembre de 1875.—José Antonio del Castillo.—Rafael de Leon Sotelo.

Cangas de Tineo.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Juan Gonzay, vecino que ha sido del pueblo de Iboyo, término municipal de Allande, de este partido, y hoy de ignorado paradero, para que dentro de 30 días improrrogables, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á contestar á la demanda que contra él, su mujer Doña Joaquina de Marcos, hijo de ambos D. José, y D. Juan Menendez, vecinos del antedicho Iboyo; Don Santiago Sol y D. Antonio Fernandez, vecinos del lugar de Comba; D. Manuel Alvarez, menor, que lo es del de Forniellas, y Don José del Coto, vecino de Besullo, todos de este partido, les propone el Procurador D. Coferino del Valle, en nombre y representacion de D. Antonio Menendez y Fernandez, vecino de Madrid, y de D. Ramon Menendez y Garcia, que lo es del repetido Iboyo, sobre reivindicacion de fincas mansas y terrenos bravos, sitios en aquel pueblo, y correspondientes unos y otras á seis suertes que los demandantes dicen pertenecerles, de las 36 en que dicho lugar y términos se dividen. De tal demanda ordinaria se confirió traslado con emplazamiento á los nombrados demandados, á medio de providencia de 23 de los corrientes; advirtiendo al ausente D. Juan Gonzay que si comparece en el término de los 30 días se le oirá en justicia, y de otro modo, despues de hacerle un segundo llamamiento en esta forma por la mitad de aquel tiempo, se seguirán los autos en su rebeldia, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin volver á citarle ni emplazarle, y parándole todo el perjuicio consiguiente.

Dado en Cangas de Tineo á 29 de Noviembre de 1875.—Francisco Villamil.—Gregorio Gonzalez Regueral. X—794

Cartagena.

D. Juan Spottorno, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Ramon Sanchez Tirolas, natural de Dalías, vecino de la Union, minero, de 40 años de edad, casado, para que en el expresado término, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desobediencia y resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Dada en Cartagena á 2 de Diciembre de 1875.—Juan Spottorno.—Por su mandado, Manuel Belda.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á todos los individuos de la policía judicial y Autoridades la busca, captura y remision á este Juzgado, caso de ser habidos, de dos hombres, cuyas señas á continuacion se expresan, que la tarde de 2 del actual robaron á Juan Antonio Carrasco, vecino de Miraflores, la cantidad de 6.900 rs., en término de esta villa y sitio que llaman la Cabezueta, en la carretera que conduce á Madrid; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Diciembre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—El Escribano actuario, Valentin Ugalde.

Señas de los ladrones.

Uno como de 26 años; viste gorra de piel de nutria, pantalon de paño oscuro y ajustado, chaqueta corta y botinas; montaba caballo castaño claro con galápago.

El otro como de 40 años de edad, chaqueta corta, pantalon negro oscuro y botinas, un palo largo y montaba caballo negro y bandolera de guarda; ámbos con bigotes negros, capotes de monte y pistolas.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Carrasco de la Peña, casado, jornalero, de 33 años de edad, vecino que ha sido de Madrid, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto donde se encuentre, con el fin de recibirle declaracion en la causa criminal que se sigue en el mismo por lesiones que se infringió en el monte del Real Sitio del Pardo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Diciembre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Córdoba.—Derecha.

D. Lúcio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores á los bienes de D. Enrique Lamber, vecino y del comercio de esta ciudad, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado dentro de 20 días, á contar desde el de la fecha del presente, con los títulos justificativos de sus créditos á la junta que se ha de celebrar al terminar dicho período, ó sea el día 23 del corriente mes de la fecha y hora de las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en la calle de José Rey, núm. 12; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 3 de Diciembre de 1875.—Lúcio Merino. —P

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Lopez, alias Victorino, vecino de Herrera, para que en el término de 30 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo se continuará la misma en su rebeldia.

Al propio tiempo se encarga á la fuerza de la Guardia civil proceda á la captura del mismo, y verificado lo pongan en la cárcel de esta á disposicion del Juzgado.

Dado en Córdoba á 7 de Diciembre de 1875.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Cuellar.

D. Joaquín Gonzalez de la Huebra, Juez del partido de Cuellar.

Los individuos de la policía judicial procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado de una mula de tres años, alzada seis cuartas poco más ó menos, pelo negro, herrada de piés y manos, rozada en la barbada por causa del rastrillo y cabezada de correa, con la persona en cuyo poder fuese habida si no acreditase en el acto su legitima adquisicion; pues así lo tengo acordado en causa que estoy instruyendo por robo de dicha mula á Salustiano Alvarez, vecino de Pinarejos, la noche del 27 de Noviembre último, y expedir la presente.

Dada en Cuellar á 4 de Diciembre de 1875.—Joaquín Gonzalez de la Huebra.—El Secretario, Valentin Calleja.

D. Joaquín Gonzalez de la Huebra, Juez del partido de Cuellar.

Por la presente se llama y busca á D. Hipólito Daniel Pizarro, vecino que fué de Sanchomunio, para que en el término de 10 días comparezca en este dicho Juzgado á declarar por preguntas de inquirir en causa que se le sigue por haber ejercido la Facultad de Medicina sin título; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole además el perjuicio consiguiente, mediante no ser habido en su domicilio.

Dada en Cuellar á 4 de Diciembre de 1875.—Joaquín Gonzalez de la Huebra.—El Secretario, Valentin Calleja.

Chelva.

D. Teodosio Pinazo y Valls, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chelva.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á Antonio Gonzalez y Lopez, vecino de Jarajuel, para que dentro de nueve días, siguientes al en que tenga lugar la in-

serción del presente, comparezca en este Juzgado de primera instancia, establecido en la calle Nueva, núm. 38, para notificarle la acusación fiscal en la causa que contra el mismo y otro se sustancia por el delito de contrabando; pues trascurrido dicho término sin verificarlo se le señalarán los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 7 de Diciembre de 1875.—Teodosio Pinazo.—Por su mandato, Francisco Belenguer.

Daimiel.

D. José Apericio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eugenio Martín, de Consuegra Gutiérrez, alias Chocorrotito; Alfonso Sanchez Lázaro é Hidalgo, alias Pocho, naturales y vecinos de Urda; Juan Diego Martín Ruiz y Pascual Rivera, que lo son de Malagon; los cuales, en union de Juan y Felipe García Quilon y José Barajas, alias Mamon, robaron en la noche del 2 de Noviembre último la Administración de Consumos de la Aldea de los Cortijos, anejo de Fuente del Fresno; con el fin de que los cuatro sujetos primeros comparezcan en el término de 15 días en la cárcel pública de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes, y referido término de 15 días principiarán á contarse desde el en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Daimiel á 7 de Diciembre de 1875.—José Aparicio.—Por mandato de S. S., Juan Sanchez Algaba.

Hervás.

D. Alejandro Rodríguez del Valle, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por D. Andrés Blanes Gil, en concepto de heredero de su hijo D. Antonio Blanes Diaz, Registrador de la propiedad que fué del partido de Granadilla y que falleció en 24 de Octubre de 1862, se ha solicitado la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo, con arreglo á lo dispuesto en la ley hipotecaria. Y cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la misma, se anuncia por tercera vez dicha pretension, para que llegando á noticia de todos aquellos que tengan que deducir acciones contra dicho Registrador lo verifiquen ántes de transcurrir los tres años de plazo que la citada ley señala para la devolución de la fianza.

Dado en Hervás á 6 de Diciembre de 1875.—Alejandro Rodríguez del Valle.—De orden de S. S., Aquilino Albalá.

Huésca.

D. Manuel Fernandez Iriarte, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se llama y cita á Juan María Martínez Martínez, alias Flores, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de edad de 48 años, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de extinguir la condena de seis meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa sobre disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y á sus agentes procedan á la busca del referido Juan María Martínez, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes para que extinga dicha pena.

Dado en Huésca á 25 de Noviembre de 1875.—Manuel Fernandez Iriarte.—Sabas Morante y Rodríguez.

Liria.

D. Elías Martínez y Cervera, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico que en este Juzgado y mi actuación pende causa contra José Saenz de Juano, Alcalde que fué de las cárceles de este partido, y otro, sobre infidelidad en la custodia de presos, en la cual en oportuno estado ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Liria, á los 4 días del mes de Setiembre de 1875, el Sr. D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de este partido, en la causa seguida en este Juzgado entre partes, el Promotor fiscal del mismo, acusador, y José Saenz de Juano y Berguillo, de 42 años, natural de Antequera, vecino de Madrid, casado, sin hijos, Alcalde que fué de las cárceles de este partido, penado anteriormente por el delito de estafa, representado por el Procurador D. Casto Taubel, y Vicente Vela Quilez, de 34 años, natural y vecino de la villa de Pedralva, casado, con hijos, procesado anteriormente por el delito de lesiones, representado por el Procurador D. Juan Bautista Perez, acusados, respecto al primero por infidelidad en la custodia de presos, y respecto al segundo por quebrantamiento de condena:

1.º Resultando probado que el procesado Vicente Vela Quilez se hallaba cumpliendo la condena de cuatro meses y medio de arresto mayor en las cárceles de este partido en el mes de Abril del año 1873:

2.º Resultando igualmente probado que el día 10 de los expresados mes y año, el Alcalde de dichas cárceles José Saenz de Juano puso en libertad al expresado Vela, cuando aun le faltaban tres días para cumplir la condena, marchándose este á su pueblo:

3.º Resultando que descubierto el hecho por comparecencia del Promotor fiscal del Juzgado, el Vicente Vela Quilez ingresó de nuevo en las cárceles del partido el día 13 del mismo mes:

4.º Resultando que recibida indagatoria al José Saenz de

Juano, confesó el hecho, pero suponiendo que había sido por convenio con el Alcalde de esta villa, lo cual no ha resultado cierto:

5.º Resultando que recibida igualmente indagatoria á Vicente Vela Quilez, confesó que se había marchado de la cárcel el 40 de Abril del año expresado, cuando aun le faltaban tres días para extinguir la condena, y regresó el 13 en virtud de orden que recibió del Alcalde de Pedralva, y que se ausentó de la cárcel en virtud de permiso que le concedió el Alcalde Saenz de Juano, el que le preguntó cuántos días le faltaban para cumplir la condena, y contestándole que tres, le dijo que se marchara:

6.º Resultando que por sentencias ejecutorias de la Audiencia de Madrid fué condenado en 31 de Marzo de 1860 en tres años de presidio correccional y accesorias el José Saenz de Juano por los delitos de falsedad y estafa; y por otro de 17 de Diciembre de 1864 fué condenado el expresado Saenz en tres años de prisión correccional y accesorias por el delito de estafa:

7.º Resultando que el Promotor fiscal acusó al procesado Vicente Vela Quilez como autor del delito de quebrantamiento de condena, y pidió se le impusiera un día de arresto, y á José Saenz de Juano 75 pesetas de multa é inhabilitación especial perpétua para el cargo de Alcalde, como autor del delito de infidelidad en la custodia de presos:

8.º Resultando que el José Saenz de Juano se defendió para que se le rebajara la pena pedida por el Promotor fiscal y el Vicente Vela Quilez para que se le absolviera libremente:

1.º Considerando que los hechos probados respecto á José Saenz de Juano constituyen el delito de infidelidad en la custodia de presos, penado en el núm. 1.º del art. 373 del Código penal, porque como Alcalde de las cárceles de este partido permitió la evasión de Vicente Vela, condenado por ejecutoria á cuatro meses y medio de arresto mayor:

2.º Considerando que el expresado Saenz de Juano merece la calificación de autor del expresado delito:

3.º Considerando que respecto á dicho procesado concurre la circunstancia agravante 17 del art. 10 del expresado Código, por haber sido castigado anteriormente el Saenz por los delitos de estafa, á que la ley señala igual ó mayor pena, y aun cuando así no se estimase con respecto á la inhabilitación que señala el expresado núm. 4.º del art. 373 son dos los delitos de estafa por que ha sido condenado:

4.º Considerando que no concurre circunstancia alguna atenuante con que aquella pueda ser compensada:

5.º Considerando que los hechos probados á Vicente Vela Quilez deben calificarse de quebrantamiento de sentencia de acuerdo con el Alcalde, penado en el núm. 3.º del art. 129 del expresado Código, por hallarse sentenciado á arresto mayor; y por lo tanto debe sufrir un recargo que no podrá exceder de la sexta parte de los tres días que le faltaban para cumplir su condena:

6.º Considerando que Vicente Vela Quilez es autor del expresado delito:

7.º Considerando que, respecto al mismo, no concurre circunstancia alguna atenuante ni agravante digna de apreciarse, con relacion al hecho que se persigue:

Vistos los artículos citados, y los 11 y 13 números primeros, 27, 28, párrafo segundo, 34, 47, 49, 51, 62, 64, 78, 80, 82, regla 3.ª; 84, 91, 92, 93 y 95, y 118 del Código penal; 12 y 13 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento de 18 de Junio de 1870; 87, 118 y 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba que los hechos probados constituyen los delitos de infidelidad en la custodia de presos y quebrantamiento de sentencia, de los cuales eran autores, del primero José Saenz Juano, y del segundo Vicente Vela Quilez, concurriendo, respecto al Saenz la circunstancia agravante 17 del art. 10 del Código penal; que la pena en que ha incurrido este procesado es la de multa y la de inhabilitación temporal en su grado máximo é inhabilitación perpétua especial; y Vicente Vela Quilez en la de un recargo de la pena de arresto mayor, que no puede exceder de la sexta parte de tres días; y en su consecuencia debía condenar y condenaba á José Saenz de Juano y Berguillo en la multa de 75 pesetas é inhabilitación perpétua para ejercer el cargo de Alcalde de cárceles, y á Vicente Vela Quilez en recargo de 12 horas, ó sea medio día de arresto mayor y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; y á ámbos en todas las costas por mitad.

Y por esta su sentencia, que se consultará con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, remitiendo la causa original por el conducto prevenido, previa citación y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante la Superioridad á usar de su derecho, para lo cual se expedirá exhorto al Sr. Juez de primera instancia Decano de la villa de Madrid, y mandamiento al municipal de Pedralva, así lo pronunció, mandó y firma S. S.—Certifico.—Francisco Palau.—Elías Martínez.»

Así aparece de la relacionada causa, á que me remito; y cumpliendo lo prevenido en providencia de este día, libro el presente en la villa de Liria á 3 de Diciembre de 1875.—Elías Martínez.

Lucena.

D. Antonio Casanova y Solís, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

A todos los Sres Jueces de instrucción, agentes de policía judicial y Guardia civil de la Nación hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el infrascrito, se instruye causa criminal de oficio por hurto de un mulo, en la que resulta complicado el gitano conocido por José el Marchenero,

cuyas señas y paradero se ignoran, y en la cual he acordado se llame por requisitorias para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan dentro del término de 15 días siguientes á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Málaga y Córdoba; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 26 de Octubre de 1875.—Antonio Casanova.—Por mandato de S. S., Licenciado Félix del Blanco.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes. Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez Fernandez y Nicolás Lopez, uno de ellos de estatura baja, como de 40 años, color moreno, y el otro de bastante estatura, de 30 años próximamente, color pálido; visten pantalón remontado, chaqueta de paño con pintas blancas, son paragüeros y pordioseros, y se fugaron la noche del 40 de Noviembre último de la cárcel de Navia, viniendo de Pravia, á disposición de este Juzgado, para que en el mismo comparezcan dentro de 40 días á contestar á los cargos que les resultan en causa que instruyo contra ellos sobre robo; con apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se interesa á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habidos, de dichos sujetos.

Llanes 6 de Diciembre de 1875.—Alejandro Puerta.—Por su mandato, Miguel Gutierrez Collado.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á José Fernandez, que se dice haber vivido en la calle del Olivar, números 31 y 33, para que en el término de quinto día se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa contra Juana Larrea y Fernandez por hurto.

Dada en Madrid á 3 de Diciembre de 1875.—P. Lopez.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á Antonio Muñoz Guerrero, natural de Utiel, provincia de Valencia, casado, de 50 años de edad, de oficio tabernero y vecino que fué de esta capital en la calle de la Comadre, números 3 y 5, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de una diligencia en causa criminal que se sigue contra Gervasia Forné Goñi y otra por hurto.

Madrid 4 de Diciembre de 1875.—El actuario, Gumersindo Mareilla.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Gervasia Forné Goñi, natural de Moruzaba, provincia de Navarra (Pamplona), hija de Estéban y María, difuntos, de estado soltera, de 49 años de edad, de oficio sastra y vecina de esta capital, que habitó en la calle de la Comadre, núm. 87, de estatura alta, gruesa, color bueno, nariz regular, pelo negro, ojos pardos; viste pañuelo capucha á cuadros blancos, negros y amarillos, pañuelo de seda á la cabeza, vestido de lana oscuro, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito, ó en la cárcel de mujeres de esta Corte, para la práctica de una diligencia en causa criminal que se la sigue en union de Antonia Leal Carrasco por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de la expresada Gervasia Forné Goñi y conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de mujeres de esta capital á disposición de este Juzgado.

Madrid 4 de Diciembre de 1875.—Sebastian Carrasco.—El actuario, Gumersindo Mareilla.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal del distrito del Congreso de esta Corte é interino del de primera instancia, refrendada por el actuario Don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, radicantes en la villa de Yebra y su término; provincia de Guadalajara, valoradas por peritos en las cantidades que á continuación se expresan:

	Escudos.
1.ª—Una dehesa nombrada las Majadas, con 143 fanegas de 400 estadales, equivalentes á 45 hectáreas, dos áreas y 25 centiáreas; linda Saliente Sr. Conde de San Rafael; Mediodía y Poniente término de Yebra, y Norte camino de Almoguera, en....	1.140
2.ª—Una tierra erial, llamada de Pinarejo, de 550 fanegas ó sean 170 hectáreas, 77 áreas y 50 centiáreas; linda Saliente río Tajo; Mediodía y Poniente término de Yebra, y Norte Sr. Duque de Pastrana, en.....	3.300
3.ª—Otro terreno titulado del Molar, con 1.175 fanegas, ó sean 374 hectáreas, 79 áreas y 75 centiáreas, de las cuales son 80 de labrantía; linda Sa-	

	Escudos.
Hiente Sr. Duque; Mediodía rio Tajo; Poniente el mismo Sr. Duque, y Norte D. Celestino Librero y D. Baldomero Fraile, en.....	9.360
4.º—Un molino aceitero, que tiene 30 metros de línea con 15 de ancho, de dos órdenes de piedra con sus útiles y una viga inutilizada, con más un huerto con las balsas anejas al molino, de 28 metros de línea por 15 de ancho: linda Mediodía José Bautista; Poniente arroyo y un corral anejo al molino de seis metros de ancho por seis de largo: linda con Ventura Yebra y calle pública, en	2.720
5.º—Una casa titulada del Molar, cuya planta consta de 23 metros de línea por ocho metros de ancho, la cual por estar cerrada no han podido reconocer más que por la parte de afuera, en....	233
	16.959

Para el remate de las indicadas líneas se ha señalado el día 4 de Enero de 1876, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas. Se advierte á las personas que quieran interesarse en la subasta que necesitan depositar previamente 1.500 pesetas, que serán devueltas á aquellas en cuyo favor no queden enajenadas las líneas, y que podrán adquirir más pormenores en la Escribanía de dicho actuario, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 4 de Diciembre de 1875.—V.º B.º—Crespo.—El actuario, Juan Zozaya. X—796

Madrid.—Isabelina.

Por el presente edicto se hace saber que á virtud de ejecución despachada en este Juzgado por demanda de Doña Ascension Gonzalez Galindo contra D. Francisco Trasierra y Bustamante, se ha requerido á este por cédula entregada al Excelentísimo Sr. Alcalde de esta villa, por ignorarse su paradero, para que pague la cantidad de 30.000 rs., intereses del 10 por 100 anual, y costas.

Madrid 4 de Diciembre de 1875.—V.º B.º—Balda.—El Escribano actuaria, Ezequiel Arizmendi. X—798

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio en causa criminal pendiente contra Manuel Poveda Monte por hurto de un burro y falsedad de una cédula personal, se cita á un hombre desconocido á quien el Manuel Poveda enseñó á las inmediaciones del ferro-carril del Mediodía una mañana dicha cédula en el momento en que acababa de hallarla, á fin de que comparezca ante el referido Juzgado á prestar declaración dentro del término de seis días.

Madrid 16 de Noviembre de 1875.—El Escribano, Juan Joaquín Jimenez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos sobre declaración de herederos de D. Tomás Vela y Aguirre, fallecido en 24 de Febrero de 1873, por el presente segundo edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto; advirtiéndole que hasta el presente se han presentado en reclamación de la herencia D. Fernando Vela y Aguirre y Doña Sofía Vela y Querol, hermano y sobrina respectives del finado.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon. X—797

Mancha Real.

D. Francisco Cabezas Camacho, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Mancha Real, &c.

En virtud del presente cito y emplazo á Juan Fernandez Santiago, gitano, vecino de esta villa, de edad de 32 años, estatura regular, ojos melados, barba poblada, cara aguileña, color triguño, que lleva cédula de empadronamiento expedida por el Alcalde de esta población, fecha 21 de Setiembre último, número 226, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue y á otros consortes sobre hurto de una yegua y un mulito á Gregorio Rodríguez Córdoba y una muleta á Juan Montesinos Guijosa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Mancha Real á 4.º de Diciembre de 1875.—Francisco Cabezas.—El Escribano actuaria, Juan Galban Villanueva.

Murcia.—Catedral.

D. José Gomez y Cardos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia, &c.

Por el presente se hace saber que en este mi Juzgado y actuación del que refrenda se ha empezado causa criminal de oficio contra los que resulten reos sobre robo de efectos y metálico en la casa del Sr. D. Vicente Marin Guillamon, Cura párroco del pueblo de Espinardo; en cuya causa he acordado se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID los presentes á fin de que los plateros, relojeros y dueños de casas de préstamos ó cualquiera otro particular á quien se presenten á la venta ó empeño las alhajas que á continuación se expresarán, las detengan y den parte á la Autoridad para que inmediatamente unos y otros sean puestos á disposición de este Juzgado.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de dichas alhajas, que son las siguientes:

Tres cálices con sus patenas, todo de plata.
Una custodia sin el pié, de plata.
Unas vinajeras con su plato de metal.
Un copon pequeño, de plata.
Un incensario con su naveta, de plata.
Veinte cubiertos ó igual número de cuchillos y dos cucharones de plata; 12 de ellos, 12 cuchillos y un cucharon marcados con las iniciales V. y M.; seis, ocho cuchillos y un cucharon con las iniciales A. y E. y los otros dos sin marcar.
Un reloj de oro, saboneta, de señora, sin cadena.

Murcia 5 de Diciembre de 1875.—José Gomez.—Por su mandado, Miguel Herrera y Martí.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre sustracción de materiales de los edificios titulados el Carmen, sitos en jurisdicción de Canales de la Sierra, he dictado providencia mandando ofrecer dicho proceso á los herederos de D. Francisco Javier Hernaiz, vecino que fué de Burgos, para que manifiesten si quieren ser parte en él, y además si renuncian la indemnización que en su caso y día pudiera corresponderles; y no siendo conocidos los expresados herederos, así como tampoco su paradero, se les llama por el presente á fin de que comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado en el término de cinco días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Nájera á 6 de Diciembre de 1875.—Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., José Merino.

Pina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, fecha de hoy, se cita á D. Teodoro Bergnes, jefe del movimiento que fué en la línea férrea de Zaragoza á Escatron, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar en causa que pende en el mismo contra D. Joaquín Palau sobre estafa; apercibiéndole si no comparece con la multa de 5 á 50 pesetas.

Pina 7 de Diciembre de 1875.—El actuario, Pascual Puyoles.

Pola de Laviana.

D. Francisco García Cuevas, Juez de primera instancia de Pola de Laviana y su partido, en la provincia de Oviedo.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Bernardo Antuña y García, soltero, minero, de 48 años de edad, vecino que fué de la Cotariella, Concejo de San Martín del Rey Aurelio, y ausente hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa criminal que contra él y otros instruyo por juegos prohibidos habidos en casa de Benjamín Sierra en la noche del 9 al 10 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Pola de Laviana 3 de Diciembre de 1875.—V.º B.º—Francisco García Cuevas.—Por mandado de S. S., José de la Torre.

Ponferrada.

D. Rufino Gomez, Juez municipal del bienio anterior, en funciones del de primera instancia por incompatibilidad de los propietarios.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano García y Francisco Riesco, vecinos de esta villa, para que á término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración como testigos en causa criminal que se instruye á Tomás Fernandez y Fernandez, vecino de la ciudad de Leon y Comisionado de apremio de Bienes nacionales, por el delito de estafa; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Ponferrada á 5 de Diciembre de 1875.—Rufino Gomez.—El Escribano, José Gonzalez.

Pozoblanco.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente edicto cito y emplazo á Miguel García Larios, vecino que fué de Villanueva de Córdoba, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con la caballería que aparece se le entregó, procedente de causa seguida en el mismo contra Rafael Fernandez Bermudez y otros por hurto, á fin de formalizar el depósito de aquella; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pozoblanco á 6 de Diciembre de 1875.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., el actuario, Pedro de Torres.

Redondela.

D. Crisanto Pereyra Noguerol y Foyo, Juez municipal ejerciendo funciones del de primera instancia por indisposición en la villa y partido de Redondela.

Hago público que en juicio ejecutivo pendiente en este Juzgado á instancia de Doña Manuela Ponte y otros contra los bienes fincables de Doña Antonia Eceñarro, ésta vecina que ha sido de la parroquia de Quintela, y aquellos de esta población, sobre pago de cantidad, por providencia de esta fecha he dispuesto se haga saber, como lo hago por medio del presente edicto, á D. Jacobo Araujo comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á manifestar si acepta ó no la herencia de su madre la Doña Antonia Eceñarro; prevenido que de no hacerlo se entiende que la

acepta á beneficio de inventario; debiendo tener entendido que en los autos de la referencia aparece acreditada su ausencia é ignorado paradero.

Dado en Redondela á 20 de Octubre de 1875.—Crisanto P. Noguerol y Foyo.—De orden de S. S., Juan Clímaco Seoane. X—801

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Verdugo y Pintado, vecino que fué de esta ciudad, y habitante en la calle de Correduría, núm. 49, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en los estrados de este Juzgado, situados en la calle de las Armas, núm. 35, con objeto de hacerle una notificación en causa contra el mismo y D. Tomás Perez por lesiones.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del D. Francisco Verdugo y Pintado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Dada en Sevilla á 2 de Diciembre de 1875.—Fortunato Caña.—El actuario, Antonio Navarro.

Valencia.—San Vicente.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente requisitoria se llama y busca á Pascuala España é Izquierdo, hija de Vicente y Bernarda, natural de Alcira, vecina de esta capital, en la cual habitó, calle del Pilar, entrada por la de la Cocina del Hospital, núm. 36, entresuelo, soltera, costurera, de 27 años de edad, y de las señas siguientes: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, cara, nariz y boca regular y color sano; cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado ó manifieste su domicilio, con objeto de notificarle el auto acordado el 12 de Setiembre último en la causa que contra la misma pende en este Juzgado sobre lesiones á Juana García y Fortea, elevando dicha causa á pleuario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valencia á 3 de Diciembre de 1875.—Manuel Vicente Corso.—Por mandado de S. S., Luis Martorell.

Velez.—Málaga.

D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Luis Yuste Lozano, apodado el Bizco, vecino de Benámargosa, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á contestar los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre disparo de arma de fuego contra Juan Fernandez Torres; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que supieren su paradero, procedan á la captura del mismo y le hagan conducir á dicha cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en Velez-Málaga á 22 de Noviembre de 1875.—José Llano.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

Villanueva y Geltrú.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se hace público que á D. Hermenegildo Pons y Puig, de esta vecindad, se le ha extraviado una factura-resguardo, librada por la sucursal del Banco de España en Barcelona en 8 de Febrero próximo pasado, bajo el núm. 478, en justificación de haber presentado al canje 10 obligaciones generales del Estado para subvenciones á las empresas de ferro-carriles, de valor nominal 500 pesetas una, señaladas con los números 329.545 á 548 y 329.575 á 580.

En su consecuencia se cita á las personas á quienes puede afectar para que dentro del término de 30 días deduzcan su derecho ante este Juzgado ó manifiesten el paradero de aquel documento, si lo supieren; pues de lo contrario se declarará dicho extravío.

Dado en Villanueva y Geltrú á 30 de Noviembre de 1875.—Licenciado Enrique L. Sanchis. —X

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valeayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes de D. José Mallada y Sebastian, que falleció el 31 de Octubre del año 1874, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo: bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Diciembre de 1875.—Mariano Valeayo del Toro.—De su orden, Basilio Paraiso. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Cumpliendo la Administración de esta Compañía con los artículos 2.º y 3.º del convenio de 5 de Marzo de 1870, ha dispuesto se proceda á los sorteos correspondientes al segundo semestre del corriente año para la amortización de obligaciones, en la forma que los citados artículos previenen; cuya operación tendrá lugar el día 20 del mes actual, á las tres de la tarde:

En Madrid en el domicilio social, Atocha, 20, segundo, para las obligaciones de Pamplona; y En Barcelona en las oficinas de la Compañía, sitas en la estación de dicha ciudad, para las de la línea de Zaragoza á Barcelona.

Los sorteos serán públicos, y los poseedores de las obligaciones que salgan premiadas podrán presentarse al cobro de su importe en las Cajas de la Sociedad, sitas en Madrid y Barcelona, desde el 1.º de Enero próximo, todos los días no festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 6 de Diciembre de 1875.—P. A. del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo, Wenceslao Martínez. X—799

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El día 14 de Diciembre de 1875, á las tres de la tarde, se procederá al sorteo para amortizar 66 obligaciones de las emitidas con arreglo al acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 15 de Enero de 1873, y 132 obligaciones de las emitidas conforme con el acuerdo de la junta general extraordinaria de accionistas del 5 de Octubre de 1874.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios escrutadores que intervengan en la operación.

El sorteo tendrá lugar en el domicilio de la Compañía en on esta Corte, Paseo de Recoletos, núm. 9.

Los tenedores de obligaciones que resulten amortizadas presentarán estas con factura duplicada en las oficinas de la Dirección de la Compañía, Ronda de Toledo, núm. 2, en la Fábrica de gas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde el día 20 del corriente; y su importe se pagará desde 1.º de Enero próximo en el Crédito Mobiliario Español.

Madrid 10 de Diciembre de 1875.—Por acuerdo del Consejo, el Ingeniero Jefe de la explotación, Víctor Peccatte. X—795

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Diciembre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Rows include Rentas perpetuas, pequeños á plazo, Sisas del Ayuntamiento, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, Cédulas hipotecarias, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

PARIS 9 DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows show exchange rates for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'70. París, á 8 días vista, 5'05.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 10 de Diciembre de 1875.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data for Dec 10, 1875.

Temperatura máxima del aire, á lasombra, 5'7. Idem mínima del id., -2'2. Diferencia, 7'9. Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra, 41'0. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 32'4. Diferencia, 21'4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 10 de Diciembre de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centésimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo, y nevó en Albacete y Segovia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'22 á 0'24 la libra, y de 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y de 4'05 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 3 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'54 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 40 á 40'50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y de 4'76 el kilogramo. Idem fresco, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'81 la libra, y de 4'76 el kilogramo. Idem en canal, de 20'50 á 21 pesetas la arroba, y de 1'78 á 1'82 el kilogramo. Lomo, á 1'25 pesetas la libra, y de 2'74 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'50 á 4'75 la libra, y de 3'25 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'25 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'33 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Jabon, de 12'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'26 á 1'39 el kilogramo. Patatas, á 1'25 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'30 á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 0'93 á 1'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 133.—Carneros, 593.—Terneras, 42.—Cerdos, 275.—TOTAL, 1.043.

Supeso en libras... 431.554.—Idem en kilogramos... 60.444.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, ARRETRIBO sobre tránsito, TOTALES. Rows list various locations and their respective tax and consumption data.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Diciembre de 1875.—El Alcalde interino, José Teresa García.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Sr. Ministro de Fomento ha aceptado la presidencia honoraria de la Asociación de socorro mútuo de empleados en los ferro-carriles, y cedido el salon de subastas para la junta general que celebrará dicha Asociación á las dos de la tarde del 12 del actual.

VARIEDADES.

SOCIEDAD GINECOLÓGICA ESPAÑOLA.

DISCURSOS

LEIDOS EN LA SESION INAUGURAL DE LA MISMA, CELEBRADA EL DOMINGO 5 DE DICIEMBRE DE 1875, POR EL DR. D. ANGEL PULIDO FERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL, Y EL DR. DON FRANCISCO DE CORTAJARENA Y ALDEBÓ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Discurso del Dr. D. Angel Pulido Fernandez. Ex-segundo Médico de Sanidad Militar, Médico por oposicion de la Armada, individuo de varias Sociedades científicas, &c., &c.

Señores: Grande y noble, segun cuadra á los más puros sentimientos que inspira toda empresa útil y llevada á feliz término, debe ser la satisfacción que embargue en estos momentos á los entusiastas fundadores de la Sociedad que nos reúne segunda vez para solemnizar el comienzo de sus trabajos próximos. ¿Quién, señores, habia de creer que con tan favorables precedentes reanudara sus debates la Sociedad Ginecológica Española? ¿Quién, por muy coniado que fuera, habia de sospechar que con invariable derrotero salvaria los grandes escollos que rodean á todas las nuevas creaciones y lograria mantenerse á flote en ese proceloso mar de nuestros infortunios que arolla y hace zozobrar hasta á las más felices? Nadie con seguridad. Los resultados han sido tan prósperos que han superado á nuestras más lisonjeras esperanzas. La Sociedad Ginecológica Española, podemos decirlo sin temor á una imparcial crítica, ha logrado con los títulos de laboriosidad conquistados en el breve espacio de un año, no sólo ocupar un puesto distinguido entre las demás corporaciones científicas, sino aventajar á muchas de su índole que cuentan más larga existencia. Recompensa lógica que obtiene siempre todo propósito cuando nace al calor de un legítimo progreso y le mantienen la fé en la idea, la constancia en el trabajo y la buena armonía de todos los elementos que cooperan á su realizacion; atributos fundamentales de cuya posesion puede enorgullecerse nuestra Sociedad como pocas.

Demostremos la verdad de esto mismo y dar pública cuenta de nuestras tareas en el curso anterior, es el deber reglamentario que me propongo cumplir al elevar mi voz entre vosotros; cometido que, puedo asegurarlo, pocas veces llenaré con la satisfacción de ahora, pues siendo inmenso, como sabéis, mi cariño hacia la Sociedad, inmenso debe ser tambien mi gozo al convertirme en relator del brillante éxito que ha coronado nuestros esfuerzos.

Reunida en junta general la Sociedad el día 3 de Noviembre último, primera que se celebraba despues de aquella solemne sesion inaugural que tan indelibles y gratos recuerdos dejó en todos los que á ella asistimos, tratóse además de otros asuntos capitales para la Sociedad, del tema con que habia de iniciar sus discusiones. Cuatro fueron los que sucesivamente se propusieron, todos interesantes á cuál más, así por los misterios que en su seno encierran, como por lo necesario que es á la ciencia y á la humanidad doliente su ilustracion. El primero que se propuso, y el primero por consiguiente destinado para la discusion, fué el del Sr. Cortajarena, quien le planteó en los siguientes términos: Naturaleza y tratamiento de la fiebre puerperal. Y por cierto que difícil hubiese sido á la Sociedad elegir otro que le aventajara, tanto bajo el punto de vista clínico, cuanto por lo divididas que andan las opiniones sobre él formuladas.

Como se ve por la simple enunciacion, el tema no podía ser más favorable para acaloradas controversias, pues bien explícitamente presentaba dos cuestiones capitalísimas: primero, determinar cuál es la naturaleza de la fiebre puerperal; y segundo, determinar cuál el tratamiento que debia seguirse preferentemente para desviar esa espada de Damocles que pende amenazadora sobre la vida de las infelices puerperas, y que tantas ha lanzado en los insondables abismos del sepulcro.

La primera cuestion, más teórica que práctica, brindaba á los aficionados á las grandes clucubraciones de la ciencia, ofreciéndoles un revuelto palenque á donde era licito llevar algunas de las infinitas teorías que utiliza la medicina para explicarse el por qué de los fenómenos patogénicos. Al revés la segunda, más clínica que teórica, comprometia á los prácticos para que formularsen los resultados de sus observaciones.

Es decir, señores, que se desafiaba para reñida pelea lo mismo á la ciencia moderna que á la antigua; lo mismo al espíritu analizador, imaginativo y fisiológico de la medicina contemporánea, que al ideal, medurado y ontológico de la medicina tradicional; lo mismo al médico jóven que inquiere en el acrecido campo del microscopio, en el revuelto fondo del tubo de ensayos y en la oscilatoria columna termométrica las causas y coexistencias de los trastornos moleculares del organismo para luego deducir leyes biológicas y aplicarlas despues lleno de esperanzas, ilusiones muchas veces, al organismo enfermo, que al médico experto, mil veces ya derrotado en sus luchas contra la enfermedad, y que abatido por tan dolorosas decepciones, con la sonrisa del escepticismo en los labios y el desaliento en el corazon, sujeta su conducta á una práctica convencional y segun la propia experiencia.

Como era de esperar, la lucha fué emprendida con calor; y el tema, que habíase creído al principio absorbería sólo algunas sesiones, tomó tan diversos giros, pero dentro siempre de las cuestiones fundamentales, que ocupó el curso entero. Oyéronse opiniones encontradas, preconizáronse planes terapéuticos distintos, pusieron en contribucion los últimos adelantos de la ciencia; y aun cuando despues de todo esto no podamos gloriarnos de haber resuelto ninguno de ámbos problemas, hemos contribuido á su esclarecimiento, y lo que es más interesante aun, hemos llegado á un acuerdo práctico en materia de terapéutica.

No entra en mi propósito, señores, ni aquí fuera pertinente, recordar lo que dijeron cada uno de los disertantes; pero ya que esto me vede la naturaleza de mi discurso, creo os será grato que manifieste, siquiera sea de una manera semiaforística, lo fundamental de las opiniones enumeradas.

El Sr. Cortejarena, como proponente del tema, rompió la polémica con una brillante disertacion, que todos escuchamos gustosos por espacio de dos noches. Se declaró partidario de la esencialidad de la fiebre, que atribuyó á un abatimiento del gran simpático, independiente de todas las inflamaciones locales, y se manifestó en el tratamiento partidario de la medicacion química, como neuro-estónica, aun cuando modificada según las indicaciones especiales.

Muy de acuerdo con el anterior, el que le siguió en el uso de la palabra juzgó la fiebre puerperal como una fiebre adinámica, y aceptó la medicacion química, pero no ya como neuro-estónica, y sí como tónica, razon por la cual privó al sulfato de quinina de toda accion específica, pues, según su decir, «cualquiera otra sustancia en alto grado tónica, curaría á todas las pacientes que pudiesen ser curadas con la referida sal.»

Uno de nuestros Vicepresidentes, á guisa de hombre práctico y que formula sus preceptos más según lo que enseña la clínica que por lo que afirman los autores, nos leyó una numerosa coleccion de casos pertenecientes á su práctica particular, de los cuales dedujo que nunca ha visto la fiebre puerperal como una entidad patológica, y sí como dependiente de inflamaciones locales, ó de un estado adinámico del organismo; asegurando, con referencia al tratamiento, que el sulfato de quinina es el único remedio que en la gran mayoría de los casos debe adoptarse.

Hizo despues uso de la palabra un jóven é ilustrado socio, quien llevádo al terreno químico la cuestion, hasta entonces tratada de preferencia en el clínico, niega la entidad fiebre puerperal, y la mira como una fiebre pútrida, debida al consorcio etiológico de las modificaciones que el embarazo determina en la mujer y el traumatismo de la matriz durante el parto, como causas predisponentes, con la disgregacion molecular de los principios inmediatos por su mezcla con un fermento pútrido. Los tratamientos que preconizó fueron múltiples; pero fijándose particularmente en el alcohol, que juzgó superior al sulfato de quinina contra la fiebre pútrida, pues además de poseer una accion excitante difusible, de ser rápidamente absorbido y de favorecer la excrecion de la urca, excita el sistema nervioso central, impide las fermentaciones, y se opone á la osmosis, aumentando la cohesion de tejidos y humores del organismo.

Si guíó un laborioso catedrático, quien combatió la esencialidad de la fiebre, pero sin declararse tampoco localizador. Su opinion fué, que durante el puerperio se presentan fiebres nerviosas, atáxicas, adinámicas, ataxo-adinámicas y tíficas: á cuyo conjunto se ha considerado por los diversos autores constituyendo la fiebre puerperal. Es decir, en otros términos, que la enfermedad objeto del debate era, á su entender, una fiebre que podia tomar diversas formas, sin que la septicemia fuese una condicion esencial para caracterizarla. Con referencia al tratamiento, hizo una brillantísima apologia del sulfato de quinina, á quien, por sus múltiples acciones terapéuticas contra el paludismo, la periodicidad, la putridéz, la ataxia, la adinamia y sedante, creyó recomendado siempre y sin restricciones en la fiebre puerperal, con indisputable superioridad á los alcoholes, no obstante admitiese estos como útiles en determinados casos.

El siguiente impugnó severamente la esencialidad de la fiebre puerperal, á la que juzgó no debia figurar en los cuadros nosológicos de las enfermedades específicas, pues si se analizan las historias de las pretendidas fiebres puerperales, todas están reducidas á fleugasias y estados típicos, agravados por el puerperio. Acerca de su terapéutica, dijo que miraba la quinina como el áncora de salvacion de las fiebres adinámicas, atáxico-puerperales.

Otro profesor, ya encanecido en la práctica de la obstetricia, y alicionado por tan repetidos como tristes desengaños, nos presentó un cuadro sombrío de la enfermedad. Su voz, lenta y reposada, parecia la inflexible y dura del destino cuando todo lo oscurece con negros colores, y lo presenta por su lado más desastroso; podia decirse que su disertacion fué una protesta contra la impotencia de la Medicina, y una implacable sentencia de muerte contra la fiebre puerperal.

Por último, hablaron todavía dos señores más, el primero de los cuales negó terminantemente que el puerperio tuviese fiebre alguna especial que no sean las mismas observadas en cualquiera otro estado de la mujer, aunque dotadas de una fisonomía propia que imprime el puerperio mismo; y el segundo dijo que la fiebre puerperal era una septicemia especial, cuyo agente y via de introduccion es difícil de señalar.

Terminadas las disertaciones, y despues que todos rectificaron ó ratificaron sus pareceres, cumplia al Sr. Presidente, D. Francisco Alonso, resumir el debate, y lo hizo impugnando á los localizadores y á los adversarios de la fiebre puerperal. Convino en lo asentido por todos, respecto á que las enfermedades puerperales son numerosas, en particular las de carácter inflamatorio, por ser numerosos los elementos anatómicos que pueden presentarse; pero que entre las fiebres graves, propias de dicho estado, hay una característica, de cuya existencia no puede dudarse, y es la

fiebre puerperal, muy diferente de las fiebres accesorias, pútridas y de todas las ordinarias, por cuyo motivo puede llamarse fiebre especial.

Despues de esta reseña de individuales opiniones, ¿es posible señalar el criterio que más ha prevalecido? Sí, señores; pues por más que cada uno de los que hablaron haya desenvuelto el tema bajo fases distintas al de los demás, es lo cierto que este obligaba á conclusiones precisas y terminantes. ¿Es la fiebre puerperal una enfermedad especial, típica, digna de figurar con tal nombre dentro de un cuadro nosológico? La mayoría dijo que no, y con arreglo á este parecer podemos sentar que el juicio predominante de la Sociedad Ginecológica Española, con respecto á la fiebre puerperal, es que debe desenterrarse este nombre para sustituirle con el de fiebres graves en el puerperio, comprendiendo ya las que son una reaccion sintomática de estados flogísticos locales, ya las debidas á alteraciones profundas de la sangre y de la inervacion por causas distintas, como la putridéz, la adinamia, el parasitismo..... etc.

Deschada por mayoría la entidad fiebre puerperal, imposible era, por consiguiente, señalarla un tratamiento, pues lo que no existe no puede tratarse de ningun modo. Los indicados varian según las indicaciones que presentan las individualidades enfermas; pero además de esto, que es lo fundamental, todos han convenido en que el sulfato de quinina es el remedio por excelencia que domina las fiebres graves en el puerperio, según unos, ó la fiebre puerperal según otros, sin desear por eso el alcohol. La Sociedad Ginecológica Española, por tanto, ha sancionado, con toda la autoridad de los respetables prácticos que han tomado parte en la discusion, el empleo preferente de esta sal sobre ningun otro medicamento.

Como habeis podido apreciar, señores, me he circunscrito con todo el cuidado posible á decirlo fielmente lo que la discusion ha arrojado, sin consideraciones ni juicio critico de mi parte. Así he comprendido mi deber, y así he procurado cumplirlo. Pasemos á otro asunto.

No se limitan á la anterior discusion los trabajos científicos de la Sociedad. Para que el público médico todo, y en particular los socios correspondientes, residentes fuera de Madrid, participasen de los beneficios que esta creacion produjese, necesario era fundar en la prensa un órgano que la sirviera de eco oficial y sacase á público interés lo que en las sesiones reservadas de la Sociedad sucedia. Penetrados de esta necesidad, procuróse llenarla con prontitud, y en Enero del año actual comenzaron á ver la luz pública los *Anales de la Sociedad Ginecológica Española*, revista mensual, de 32 páginas en 4.^o mayor, la cual no sólo se nutre con nuestras actas y demás documentos oficiales, sino que contiene una *seccion doctrinal*, donde aparecen trabajos originales de algunos señores socios; la *seccion práctica*, para la exposicion de observaciones clínicas interesantes, otra de *prensa extranjera y variedades*. El comité de redaccion que la dirige en nombre nuestro, es acreedor á vuestros elogios (si excludo mi humilde persona), pues ha procurado cumplir con tanto interés como acierto el encargo que le confiastes, mereciendo especial mencion, justo es decirlo, el Sr. de Cortejarena, quien, lo mismo con sus escritos que con su fatigoso cargo de Director gerente, es el que más ha contribuido á la puntualidad y esmero con que se publican los *Anales*.

Las cuestiones administrativas, señores, han sido y serán siempre el alma, no sólo de las Sociedades consagradas á explotaciones de intereses, sino tambien de las científicas. Todas, cualquiera que sea su índole, comienzan á decaer cuando sus gastos son superiores á sus ingresos; y sabeis que, por desdicha, nada ocasiona tantas bajas en las corporaciones como la satisfaccion de cuotas. Trabajar y pagar al mismo tiempo es mucha virtud para la humana condicion, y no es de extrañar, por consiguiente, que la Sociedad tuviera al principio sus temores por la cuestion de intereses.

El balance de gastos y de ingresos reglamentarios, que hicimos al comenzar nuestras tareas, presentaba en mayor número los primeros, y para prevenirse contra el déficit probable, se votó en junta general una cuota extraordinaria. Felizmente, en esto como en lo demás, los resultados nos han sido favorables: el ingreso continuo de nuevos socios, la exactitud con que todos satisficieron sus cuotas correspondientes, y las suscripciones al periódico, suministraron recursos bastantes para cubrir con desahogo, y hasta con esplendidez, todas las atenciones de la Sociedad, sin acudir á la cuota extraordinaria votada. Las brillantes cuentas presentadas por nuestro estimado Tesorero, Sr. Maenza, así lo han demostrado, y digno es tambien por su celo, cuyo valor encarece el natural cansancio de largos años, de que la Sociedad le dé un voto de gracias.

He dicho que ingresaron nuevos socios, y efectivamente, lo mismo durante el curso que en vacaciones, la lista se ha ido aumentando, en términos, que desde 36, número que sumaba cuando se celebró la sesion inaugural del curso pasado, ha crecido hasta las siguientes cifras: 60 socios titulares de Madrid, 23 socios correspondientes de provincias, dos de Ultramar y 15 del extranjero; total 100; número ya respetable en una Sociedad de especialistas como la nuestra, y que espero se duplique en el curso próximo, si continuamos nuestras tareas con el mismo entusiasmo que hemos tenido hasta la fecha.

Las bajas han sido insignificantes, y todas motivadas por ausencia, ó por otras razones de menor interés. Sólo hay una que merezca especial recuerdo, la de nuestro malogrado profesor D. Santiago Ortega y Cañamero, médico eminente que ha bajado á la tumba dejando profunda pena en el corazon de cuantos le conocíamos. Poco hacia que la Sociedad habia votado su admision, y aun no habíamos disfrutado el placer de que asistiera á nuestras sesiones, cuando una rápida enfermedad le arrebató de esta vida. Como socio y como amigo vosotros le queriais mucho; sus servicios á la humanidad fueron de los que merecen esculpirse con letras de oro, como ya se ha hecho en una casa de socorro; y deber nuestro es rendir aquí tributo á su memoria. Sirva, pues, este ligero recuerdo como sincero testimonio del hondo pesar que la Sociedad Ginecológica

Española ha sentido al sufrir la pérdida de un digno sacerdote de la ciencia médica, á la que tanto honraba.

Voy á concluir, y para endulzar algo el amargo recuerdo que acabo de despertar en vosotros, diré tambien que en la última junta general la Sociedad acordó recompensar con el título de socio de honor al fundador y laborioso consocio Dr. Castillo, por el fórceps modificado, de su propiedad, que ha sometido al dictámen de la corporacion, y sobre el cual tan brillante informe emitieron los Sres. Rubí, Alarcon y Cortejarena. Por no ofender la modestia de mi querido amigo no cito los muchos méritos que le hicieron acreedor á esta singular distincion, única que en todo el curso ha hecho la Sociedad: á este propósito sólo debo manifestaros que con semejantes recompensas, ampliadas cuando los intereses nuestros lo permitan, se honra mucho la Sociedad y despierta el amor al trabajo, única bandera á que todos debemos seguir acogidos en la seguridad de que con ella aumentaremos el crédito de nuestra corporacion, y podremos más adelante emprender nuevas y más gloriosas obras.—HE DICHO.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID, cuya suscripcion termina en fin del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion, si no quieren sufrir retraso alguno en el recibo de este periódico oficial; debiendo tener presente que desde 4.^o de Enero próximo empieza á regir la nueva tarifa de precios, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 28 de Octubre último, publicada en la GACETA del 9 de Noviembre pasado.

Precios de suscripcion.

	PESETAS.
Madrid: un mes.....	5
Provincias: trimestre.....	20
Ultramar: trimestre.....	30
Extranjero: trimestre.....	45

La Administracion de la GACETA no aceptará la responsabilidad del retraso que resulte en el servicio del diario oficial, siempre que este haya sido ocasionado por la falta del pago de la suscripcion dentro del plazo que está prevenido.

Anuncios.

Las oficinas de la Administracion de la Imprenta Nacional y de la Redaccion de la GACETA DE MADRID se han instalado en la calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo de la izquierda.

LEGISLACION DE MINAS.—COMPRENDE LA LEY DE 4 DE MARZO de 1868 y su reglamento, anotadas con las modificaciones introducidas por las bases generales aprobadas en 29 de Diciembre de 1868 y la de 24 de Julio de 1871: se insertan tambien íntegras por apéndice las referidas disposiciones y las leyes de Minas de 1823 y 1849, las resoluciones posteriores al año 1868 y las de Sociedades; por la redaccion de *El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales*. Segunda edicion. Se vende al precio de 9 rs. en la Administracion de dicho periódico, Carretas, 12, segundo, Madrid, y 40 rs. en provincias.

UN ARBITRIO PARA GOBERNAR Á ESPAÑA, POR D. JOSÉ RUIZ Leon.

Esta obra forma un tomo en 8.^o, que se vende al precio de 8 rs. en Madrid y 40 en provincias en casa de los Sres. Medina y Navarro, calle del Rubio, 25, y en las de sus correspondientes.

SANTOS DEL DIA.

San Dámaso, Papa y confesor; San Sabino, Obispo, y San Eutiquio, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 48 de abono.—Turno 3.^o par.—*Otello*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 4.^o impar.—*Un marido como hay muchos*.—*Los alfilerazos*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 72 de abono.—Turno 3.^o par.—*La mejor conquista*.—*Bodas ocultas*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 83 de abono.—Turno impar, segundo de tres.—*El desengaño en un sueño*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 75 de abono.—Turno 4.^o par.—*Compuesto y sin novia*.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 84 de abono.—Turno 3.^o—*Un tenor modelo*.—*La mamá política*.—*Baile*.—*Las lunas del amor*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*El ángel tutelar*.—*De jardinero á Marqués*.—*La huelga de los maridos*.

Teatro de Esclava.—A las ocho.—*A la cuarta pregunta*.—*Los crepusculos*.—*Receta contra las suegras*.—*De mal en peor*.—*Baile*.

Teatro Martín.—A las ocho.—*Un elijan*.—*Brisas y flores*.—*Baile*.

Teatro Romea.—(Colegiata, 3.)—A las ocho.—*El barberillo de Lavapiés*.—*La carta de Elena*.